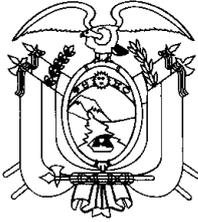


Exp. 143.999



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 800.00

Ambato, a 19 de diciembre del 2011 de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil once.

\$ 800,00

Se dio una copia

Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen por al otorgamiento y suscripción de esta escritura publica, los señores JOSÉ EDUARDO MIRANDA ALBÁN, casado, portador de la cédula de

ciudadanía número uno ocho cero uno cinco cero nueve tres siete guión uno JOSÉ JAVIER MIRANDA VILLACIS, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco nueve tres cuatro seis guión cuatro; y ANA CRISTINA MIRANDA VILLACIS, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres nueve dos ocho siete nueve guión tres. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, los señores José Eduardo Miranda Albán, José Javier Miranda Villacis y, la señorita Ana Cristina Miranda Villacis, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, de estado civil el primero casado y solteros en orden respectivo, con domicilio en el cantón Ambato, por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASHU LO 618 Y AV. CEVALLOS
TEL. 2825750 - AMBATO

Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **Capítulo I Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo uno.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Artículo dos.- DURACION.-** Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: Tres punto uno.- Diseño, producción, adecuación, elaboración, construcción o puesta en condiciones de utilización de todo tipo de soluciones industriales en el ámbito automotriz, agrícola, industrial y doméstico, como así mismo elementos de distintos tipos utilizados por la industria. Tres punto dos.- Organización, administración, planificación, instalación, reparación, mantenimiento, desinstalación, interventora, asesoría, capacitación, obra civil, infraestructura y demás actividades inherentes a la tecnología, en el ámbito automotriz, agrícola, industrial y doméstico. Tres punto tres.- Comercialización, representación, distribución, promoción, proyección y producción en todas sus fases de tecnología automotriz, agrícola, industrial y doméstica. Tres punto cuatro.- Importación, exportación, venta, representación y distribución de todo tipo de productos relacionados a su objeto social. Tres punto cinco.- Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Tres punto seis.- Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto

social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión y franquicia. Tres punto siete.- Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. Tres punto ocho.- Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones. Tres punto nueve.- Organizar eventos sociales, culturales, seminarios y congresos. Tres punto diez.- Realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o variable, emitidos por el sistema financiero y/o colocados en el mercado de capitales, conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías, nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro. Tres punto once.- Realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, relacionadas con el objeto social de la compañía. Tres punto doce.- Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de la que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Tres punto trece.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital de éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo. **Capítulo II Del capital social**

Artículo cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800). Estará dividida en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. El capital autorizado de la compañía será de MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1.600), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIO PÚBLICO
 CARRERA 13 Y AV. GENERAL
 TEL. 22570000 QUITO

Artículo cinco.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en su totalidad a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario, según consta de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco Produbanco, y el saldo restante se cancelará en el plazo señalado en la Ley de Compañías para este efecto. Capítulo III De la Junta General de Accionistas

Artículo seis.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: seis punto uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; seis punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; seis punto tres.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; seis punto cuatro.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; seis punto cinco.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; seis punto seis.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus retribuciones, y removerlos en cualquier momento, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; seis punto siete.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. Artículo siete.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: siete punto uno.- Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; siete punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; siete punto tres.- Cualquier otro asunto constante

en la convocatoria. Artículo ocho.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo nueve.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo diez.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos

que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

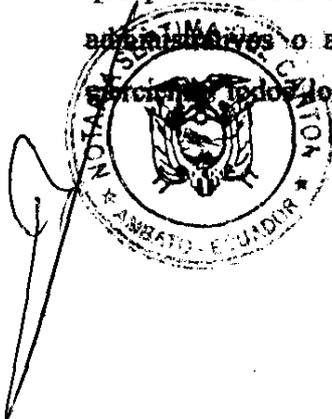


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIA SEPTIMO
 CARRERA 13 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2820200 - AMATO

Artículo once.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo doce.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo IV Administración Artículo trece.-** La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Del Presidente Artículo catorce.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: catorce punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; catorce punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el periodo. **Del Gerente General Artículo quince.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la

Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; quince punto dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; quince punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; quince punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; quince punto cinco.- Convocar a la Junta General; quince punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; quince punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; quince punto ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; quince punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; quince punto diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; quince punto once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; quince punto doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; quince punto trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; quince punto catorce.- Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, arbitrales o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de

7



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIO SEPTIMO
 CARRILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TEL. 2226790 - AMBATO

transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que versa el litigio o tomar posición de ellas, quince punto quince.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; quince punto dieciséis.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; quince punto diecisiete.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. **Artículo dieciséis.- DISPOSICION GENERAL.**

GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **Capítulo V De los Accionistas Artículo diecisiete.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**

Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: diecisiete punto uno.- Intervenir en las Juntas Generales; diecisiete punto dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; diecisiete punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; diecisiete punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; diecisiete punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos, en caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos. **Artículo dieciocho.-**

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. **Capítulo VI Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico Artículo diecinueve.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **Artículo veinte.- FISCALIZACIÓN-LIQUIDADADOR.-** La Junta General designará a los comisarios, quienes duraran un año en su cargo. En idéntica forma se procederá con el liquidador. **Artículo veintiuno.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo veintidós.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **Artículo veintitrés - EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

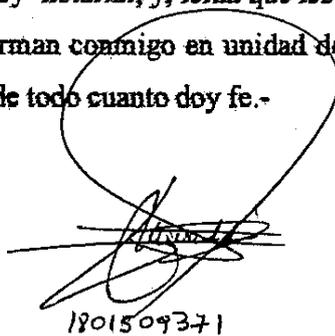
ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Nro. Acciones	Participación Accionaria (%)
José Eduardo Miranda Albán	400	400	400	50%
José Javier Miranda Villacis	200	200	200	25%
Ana Cristina Miranda Villacis	200	200	200	25%
	800	800	800	100%

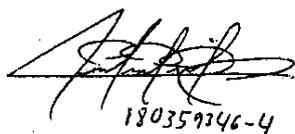


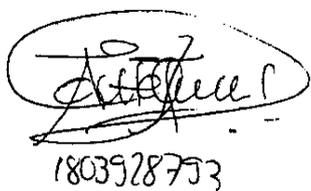
Dr. Rodrigo Vazquez Garces
 NOTARIO SEPTIMO
 CAYSH LOPEZ YAV CEVALLOS
 TEL. 2525790 - AMBATO

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el total de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Produbanco, cuya certificación se agrega. El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a los Abogados Saúl Estrella Soria y Juan Andrés Jaramillo Valdivieso, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar a los Abogados Saúl Estrella Soria y Juan Andrés Jaramillo Valdivieso, para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los Abogados Saúl Estrella Soria y Juan Andrés Jaramillo Valdivieso, y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora quede elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Saúl Estrella Soria, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo la matrícula número diez mil setecientos treinta y ocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


1801509371

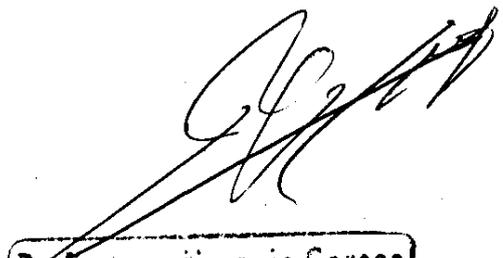

180359346-4


1803928753

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARA JO GARCES.

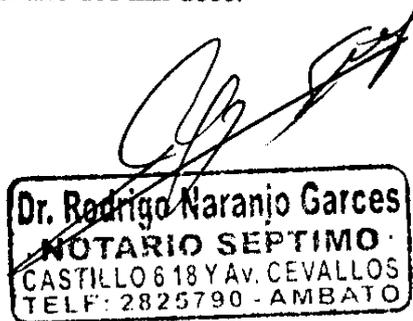
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Rodrigo Nara Jo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A., la Resolución No. SC.DIC.A.11.501, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha treinta de diciembre del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a tres de enero del año dos mil doce.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.501 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 30 del 2.011, bajo el número Seis (006) del Registro Mercantil, se anotó con el número 001 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 06 del 2.012.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación: **CIC101000005164**

Hemos recibido de

Nombre
MIRANDA VILLACIS JOSE JAVIER
MIRANDA VILLACIS ANA CRISTINA
MIRANDA ALBAN JOSE EDUARDO



Total 800,00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO jueves, diciembre 15, 2011

FECHA

0646404



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7401801
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHARPENTIER ORTIZ JEAN PIERRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2011 16:22:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CANTON ATACHO FICCA

CEDELA C5 CIUDADANIA 180150975

MIRANDA ALBAN JOSE EDUARDO

TUNGURAHUA ATATE/PATATE

TU PATATE 1959

CEDELA C5 ATATE 00225

TUNGURAHUA PATATE

RECEBER 1959



[Signature]

ECUATORIANA ***** 53338V1225

CASADO SANDRA XIMENA VILLACIS

SECUNDARIA COMERCIANTE

DOTS ANTONIO MIRANDA

EDICIA BLANCA ALBAN

PUERTO 11/06/2007

11/06/2007

REN 1434990



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

117-0008 1801509371
NUMERO CEDULA

MIRANDA ALBAN JOSE EDUARDO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
ATOCHA FICCA PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CANTON ATACHO FICCA

CEDELA C5 CIUDADANIA

MIRANDA VILLACIS JOSE JAVIER

TUNGURAHUA ATATE/PATATE

TU PATATE 1959

CEDELA C5 ATATE 00225

TUNGURAHUA PATATE

RECEBER 1959



[Signature]

ECUATORIANA ***** 53338V1225

ESTUDIANTE

SECUNDARIA

DOTS EDUARDO MIRANDA

EDICIA SANDRA XIMENA VILLACIS

AMBATO 03/07/2006

03/07/2006

REN 0293461



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

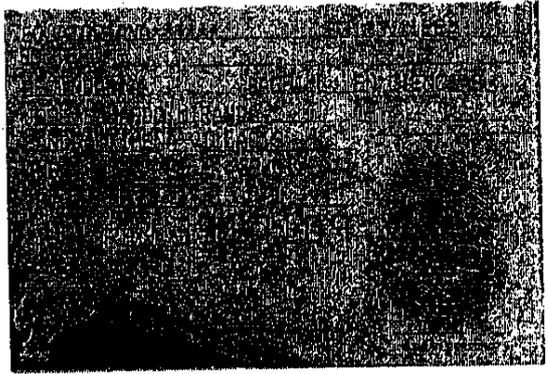
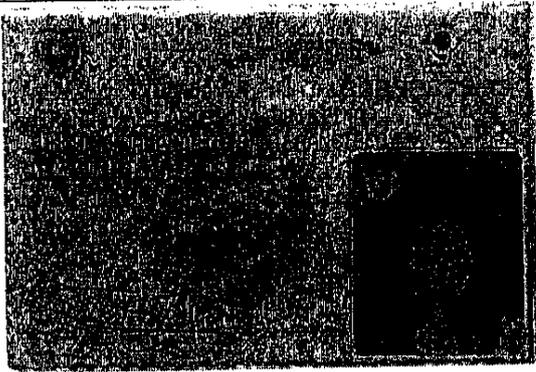
143-0008 1803593464
NUMERO CEDULA

MIRANDA VILLACIS JOSE JAVIER

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
ATOCHA FICCA PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011
348-0008 NÚMERO 1803928793 CÉDULA

MIRANDA VILLACIS ANA CRISTINA

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
AYOCHA FIJGA ZONA
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

J. Villacis



OFICIO No. SC.DIC.A.11. 3738

Ambato, 30 DIC. 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MIVILTECH SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO